



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0637/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0637/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Cultura

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se informe los medios, así como el origen de los recursos por los cuales se dio el mantenimiento y/o mejora de los espacios ubicados en la Dirección General de Administración y Finanzas de esa Secretaría.

Sus manifestaciones de inconformidad no encuadran en los supuestos de procedencia del artículo 234, al ampliar los requerimientos de su solicitud de información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación de solicitud.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	7
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0637/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0637/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162225000156, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Derivado de la respuesta proporcionada por esa Dependencia mediante oficio SC/DGAF/CRMAS/0319/2025 y a fin de solicitar la transparencia del uso de recursos. Solicito a esa Coordinación informar los medios, así como el origen de los recursos por los cuales se dió el mantenimiento y/o mejora de los espacios ubicados en la Dirección general de Administración y Finanzas de esa Secretaría, en la cuál se aprecia la ampliación de espacios, cambio de luminarias, pintura, retiro de alfombra, entre otros. Así mismo solicito saber si la Contraloría Interna

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

tiene conocimiento de esos trabajos de mantenimiento y el origen de los recursos con los que se llevaron a cabo.” (Sic)

2. El veintiuno de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta recaída a la solicitud de información.

Oficio: SC/DGAF/CRMAS/0342/2025, signado por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

“ ...

De conformidad con el artículo 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 13, 24 fracciones I, II y XXII, 208 y 212 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Se hace del conocimiento del solicitante que: las adecuaciones efectuadas en la superficie que ocupa la Dirección General de Administración y Finanzas fueron realizadas mediante recursos propios de la Titular de esa Unidad Administrativa.

Respecto al cuestionamiento en el sentido de que si la "Contraloría Interna" tiene conocimiento de esos trabajos y el origen de los recursos, se señala que no se informó, en razón de que no fueron utilizados los recursos públicos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

...” (Sic)

3. El veinticuatro de febrero, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

“Sobre la solicitud de información pública realizada a la Secretaría de Cultura, referente a los trabajos de mantenimiento realizados en el Edificio ubicado en avenida de la Paz 26 en el Área de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Coordinación de recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios mediante su titular el C. Gerardo Valdivia Nequiz, señala que las reparaciones se llevaron a cabo por recursos propios de la titular, sin embargo esto no transparenta el origen de los recursos ya que no se presenta algún estado de cuenta, factura, movimientos bancarios, pagos al proveedor o cualquier otro que permita saber que

efectivamente no se usaron recursos públicos. Además es importante mencionar que la misma empresa realizó trabajos de mantenimiento en el piso 1 en el Área de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios y trabajos en el área de la terraza del piso 5 ya que se observó al encargado de los trabajos haciendo revisiones de las goteras presentadas en el techo del piso 4. Esos mantenimientos también corrieron a cargo de la titular? Ya que anteriormente se declaró que no existió contrato alguno de mantenimiento. Adicionalmente se aprecio la participación y coordinación de esos trabajos por parte del C. Daniel Mardoqueo Závala Tovar Líder Coordinador de Almacenes e Inventarios.

Por último, no se observó el pronunciamiento por parte de la contraloría interna sobre el tema siendo la Coordinación de Recursos Materiales señalando que no se informó a la contraloría al tratarse de recursos privados. Sin embargo eso no puede ser considerado pronunciamiento por parte del OIC.

En este sentido solicito la transparencia total del origen de los recursos de esos trabajos que se realizaron en diversas áreas del edificio ubicado en Av de la paz 26. Mediante documentos probatorios que demuestren que son recursos privados y no publicos. Así como el pronunciamiento por parte del órgano interno de control Finalmente se requiere el nombre y razón social de la empresa que llevo a cabo los trabajos de mantenimiento.” (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitud de información	Agravio
<i>“Derivado de la respuesta proporcionada por esa Dependencia mediante oficio SC/DGAF/CRMAS/0319/2025 y a fin de solicitar la transparencia del uso de recursos. Solicito a esa Coordinación informar los medios, así como el origen de los recursos por los cuales se dió el mantenimiento y/o mejora de los espacios ubicados en la Dirección general de Administración y Finanzas de esa Secretaría, en la cuál se aprecia la ampliación de espacios, cambio de luminarias, pintura, retiro de alfombra, entre otros.</i> <i>Así mismo solicito saber si la Contraloría Interna tiene conocimiento de esos trabajos de mantenimiento y el origen de los recursos con los que se llevaron a cabo.” (Sic)</i>	<i>Sobre la solicitud de información pública realizada a la Secretaría de Cultura, referente a los trabajos de mantenimiento realizados en el Edificio ubicado en avenida de la Paz 26 en el Área de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Coordinación de recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios mediante su titular el C. Gerardo Valdivia Nequiz, señala que las reparaciones se llevaron a cabo por recursos propios de la titular, sin embargo esto no transparenta el origen de los recursos ya que no se presenta algún estado de cuenta, factura, movimientos bancarios, pagos al proveedor o cualquier otro que permita saber que efectivamente no se usaron recursos públicos. Además es importante mencionar que la misma empresa realizó trabajos de mantenimiento en el piso 1 en el Área de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios y trabajos en el área de la terraza del piso 5 ya que se observó al encargado de los trabajos haciendo revisiones de las goteras presentadas en el techo del piso 4. Esos mantenimientos también corrieron a cargo de la titular? Ya que anteriormente se declaró que no existió contrato alguno de mantenimiento. Adicionalmente se aprecio la participación y coordinación de esos trabajos por parte del C. Daniel Mardoqueo Závala Tovar Líder Coordinador de Almacenes e Inventarios.</i> <i>Por último, no se observó el pronunciamiento por parte de la contraloría interna sobre el tema siendo la Coordinación de Recursos</i>

	<i>Materiales señalando que no se informó a la contraloría al tratarse de recursos privados. Sin embargo eso no puede ser considerado pronunciamiento por parte del OIC.</i> <i>En este sentido solicito la transparencia total del origen de los recursos de esos trabajos que se realizaron en diversas áreas del edificio ubicado en Av de la paz 26. Mediante documentos probatorios que demuestren que son recursos privados y no publicos. Así como el pronunciamiento por parte del órgano interno de control</i> <i>Finalmente se requiere el nombre y razón social de la empresa que llevo a cabo los trabajos de mantenimiento</i>
--	--

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, únicamente requirió:

1. Los medios, así como el origen de los recursos por los cuales se dió el mantenimiento y/o mejora de los espacios ubicados en la Dirección General de Administración y Finanzas de esa Secretaría, respecto a la ampliación de espacios, cambio de luminarias, pintura, retiro de alfombra, entre otros.
2. Saber si la Contraloría Interna tiene conocimiento de esos trabajos de mantenimiento y el origen de los recursos con los que se llevaron a cabo.

Por lo tanto, de la lectura realizada al agravio se desprende que en la inconformidad la parte recurrente está modificando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende que se le proporcione información adicional a la que fue requerida en la solicitud de información requiriendo que se le informe lo siguiente:

1. Que se presente algún estado de cuenta, factura, movimientos bancarios, pagos al proveedor o cualquier otro que permita saber que efectivamente no se usaron recursos públicos.
2. Que si los trabajos de mantenimiento en el piso 1 de la Área de la Dirección de Grandes Festividades Comunitarios y trabajos en el área de terraza del piso 5, así como la revisión de goteras del piso 4, también corrieron a cargo de la titular.
3. Que la Controlaría Interna se pronuncie respecto al origen de los recursos privados.
4. Requiere que se informe el origen de los trabajos que se realizaron en las diversas áreas del edificio ubicado en Avenida de la Paz 26, y no solo de la Dirección General de Administración como se requirió en la solicitud de información, y se entregue todos los documentos probatorios que demuestren que son recursos privados y no públicos.
5. Se informe el nombre y razón social de la empresa que llevo a cabo dichos trabajos de mantenimiento.

Cuestiones que no formaron parte de los requerimientos originalmente planteados, pretendiendo así que este Instituto ordene al Sujeto Obligado atender elementos novedosos.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.